

Santiago, 10 MAY 2019

VISTOS:

1. La notificación correspondiente al ingreso correlativo N°01505-19 ("**Notificación**") de fecha 27 de marzo del 2019, mediante la cual se comunica a la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") la asociación entre Puertos y Logística S.A. ("**P&L**") y CMA CGM S.A. ("**CMA CGM**", junto con P&L, las "**Partes**") con la finalidad de desarrollar un terminal de contenedores en San Antonio ("**Operación**").
2. La presentación de fecha 25 de abril de 2019, ingreso correlativo N°01912-19, por medio de la cual las Partes modificaron y/o complementaron la notificación presentada, de acuerdo a lo indicado en la resolución emitida por esta Fiscalía con fecha 10 de abril de 2019 ("**Complemento**").
3. La resolución emitida con esta misma fecha, mediante la cual esta Fiscalía accede a la solicitud de exención presentada por las Partes, con fecha 25 de abril de 2019, ingreso correlativo N°01911-19, en conformidad al artículo 8 del Reglamento, según se define más adelante.
4. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
5. Lo dispuesto en el Decreto N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1 de junio de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que las Partes indican en la Notificación que la operación proyectada sería de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del DL 211, atendido que la misma consistiría en una asociación entre las Partes a través de un *joint venture* que tendrá por objeto el desarrollo de un terminal de contenedores en San Antonio.
2. Que, teniendo en consideración la Notificación, su Complemento, junto a los antecedentes acompañados en tales presentaciones, esta Fiscalía puede concluir que la misma se encuentra completa.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes que durante la investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

RESUELVO:

1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F189-2019.

2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE N° F189-2019.


F. Coloma R.
FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

MPK
MPH